



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2024-MDM

Marcavelica, 05 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 422-2024/MDM-SGAYCP, de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, **Proveído N° 594-2024-MDM-GAF**, de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Gerente de Administración y Finanzas (e), **Informe N° 107-2024-MDM/GAJ**, de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 1629-2024-GM-CFJV/MDM**, de fecha 04 de marzo de 2024; emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;**

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. En este sentido, el artículo 43 de la Ley, prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación... El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 RUC N°20159215106
 DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2024-MDM. DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024.



Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación;



Que, según, el artículo 34.2., del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se señala en relación al Valor referencial, que: b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado;

Que, en concordancia con el artículo 41.1. del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF), para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, en concordancia con el artículo 44.1., del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) "El Comité de Selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación".

Que, asimismo, el artículo 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, la aprobación del Expediente de Contratación, se debe indicar que el numeral 42.1 y 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:

"42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

"42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

- a) *El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdos Marco";*
- b) *La Fórmula de reajuste, de ser el caso;*
- c) *La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable;*
- d) *En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuentan cuenter*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 RUC N°20159215106
 DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2024-MDM. DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024.



[Handwritten signature]

- con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
- e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;
 - f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
 - g) El documento aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
 - h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda;
 - i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda;
 - j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
 - k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
 - l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento corresponde;
 - m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
 - n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”.

Que, de acuerdo con el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento para la contratación de bienes, servicios en genera, consultorías u obras, la entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

- a) Licitación pública.
- b) Concurso público.
- c) Adjudicación simplificada.
- d) Subasta inversa electrónica.
- (...)

Que, en la misma línea, el artículo 30 del Reglamento dispone que, “En el caso de las entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. Asimismo, en el caso que el bien o servicio este incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación”;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026-2024-MDM**, de fecha 11 de enero del 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Marcavelica correspondiente al Año Fiscal 2024 (...);

Que, mediante **Informe N° 422-2024/MDM-SGAYCP**, de fecha 28 de febrero de 2024, la Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicita opinión legal para la **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DESIGNACION DEL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES PARA CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION**, de acuerdo al cuadro siguiente:

Denominación:	Adquisición de combustible del Distrito de Marcavelica.
Valor referencial:	S/ 350,505.00 Soles.
Tipo de Procedimiento:	Subasta Inversa Electrónica.
Sistema de contratación:	Precios Unitarios.
Modalidad de Ejecución:	No corresponde.
Objeto:	Bienes.
Plazo de ejecución:	10 meses.



[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2024-MDM. DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024.

Que, mediante **Proveído N° 594-2024-MDM-GAF**, de fecha 01 de marzo de 2024, la Gerente de Administración y Finanzas (e), solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 107-2024-MDM/GAJ**, de fecha 04 de marzo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente:

- Resulta **PROCEDENTE** la aprobación del expediente de contratación y designación del órgano encargado de contrataciones para conducir el procedimiento de selección: **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE**, del Distrito de Marcavelica.
- Se recomienda a vuestro despacho, elaborar el respectivo acto administrativo para los fines del presente proceso de selección. Y, una vez emitido el acto resolutivo, se derive los actuados al Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica (OSCE) y ejecute las acciones administrativas necesarias a fin de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente.
- Establecer, que las funciones del Comité de Selección se sujetarán estrictamente a lo establecido por Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, así como el Reglamento de la acotada Ley y sus modificatorias.

Que, mediante **Proveído N° 1629-2024-GM-CFJV/MDM**, de fecha 04 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General, la emisión del Acto Resolutivo;

Por lo antes expuesto; y al amparo de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como con las visaciones de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente de contratación y la autorización a la Subgerencia de Abastecimiento Y Control Patrimonial, como Órgano Encargado de las Contrataciones; sea quien dirija el presente procedimiento de selección para conducir el procedimiento de selección: **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE**, del Distrito de Marcavelica, por un monto de S/ 350,505.00 (Trescientos cincuenta mil quinientos cinco con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR los actuados al Órgano Encargado de las Contrataciones para que realice la publicación de las actuaciones y, ejecute las acciones administrativas necesarias a fin de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a las personas designadas como miembros del Comité de Selección, para que ejerzan las funciones que les correspondan de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como las demás disposiciones que regulan los procesos que se llevarán a cabo, a partir de la fecha hasta el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a los interesados, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 RUC N°20159215106
 DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2024-MDM. DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024.

Desarrollo Urbanos e Infraestructura, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (14)
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 Edna Alexander Ojeda Ruiz
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
 SECRETARIA GENERAL

